

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA  
PERUANA DE QUIDDITCH**



## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y FINALIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN**

Artículo 1°.- La Asociación Deportiva Peruana de Quidditch, es una persona jurídica de derecho privado, constituida como Asociación Civil sin fines de lucro y constituye el órgano rector a nivel nacional de la disciplina deportiva del Quidditch, en el ámbito nacional y como representante de ésta a nivel internacional. Para los efectos del presente estatuto se le denominará en adelante La Asociación.

El número de asociados cuando menos será de cinco bases estableciéndose como base a los clubes deportivos, ligas distritales, provinciales, departamentales y regionales.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DURACIÓN Y REGIMEN LEGAL**

Artículo 2°.- El plazo de duración de la Asociación es indefinido e inicia sus actividades contra el día de su inscripción en los Registros Públicos. Se rige por su Estatuto así como por las disposiciones del Código Civil, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte – Ley No. 28036 y su reglamento D.S. Nro. 018-2004-PCM, Ley que modifica la Ley N° 28036 – Ley No. 29544 y demás normas concordantes.

## **CAPÍTULO III**

### **DOMICILIO**

Artículo 3°.- La Asociación fija su domicilio en la ciudad de Lima, Perú, pudiendo celebrar reuniones de Consejo Directivo y/o Asambleas de Bases en cualquier otro lugar del país, previamente designado mediante acuerdo del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO IV**

### **FINALIDAD**

Artículo 4°.- La Asociación, tiene como fin el actuar como ente rector de la disciplina deportiva del Quidditch en Perú, de acuerdo a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento y tiene como función primordial: dirigir, orientar, coordinar, controlar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar en la República del Perú la correcta aplicación de las reglas de Quidditch, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto en concordancia con los lineamientos de la política deportiva formulados por el IPD.

## **TÍTULO II**

### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5°.- La Asociación tiene como funciones las siguientes:

1. Formular criterios, pautas, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva del Quidditch en el ámbito nacional.
2. Autorizar y determinar el ámbito geográfico y aprobar los Estatutos de sus organizaciones afiliadas de base, a partir del nivel de clubes en el ámbito de la disciplina deportiva del Quidditch, como ente rector a nivel nacional de dicha disciplina y como representante de esta a nivel internacional.
3. Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, en concordancia con la normatividad legal vigente y

con sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea de Bases y por el Junta Directiva.

4. Programar, organizar y ejecutar anualmente los Campeonatos Nacionales en sus distintas categorías.
5. Establecer sistemas y reglamentos de competencia que permitan la participación efectiva de sus afiliados.
6. Establecer, fijar y modificar los requisitos y condiciones de afiliación de las organizaciones que constituyen las bases de la Asociación.
7. Ejercer la representación nacional en las competencias internacionales. A este efecto, elige a los deportistas que han de representar a esa disciplina deportiva, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales.
8. Tener a su cargo la administración y manejo de las selecciones nacionales de su respectiva disciplina deportiva de acuerdo a la ley y a su reglamento.
9. Administrar justicia deportiva a través de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva.
10. Aprobar su afiliación a organizaciones deportivas internacionales de grado superior.
11. Apoyar técnicamente a las organizaciones del sistema deportivo de su respectiva jurisdicción, entre ellas Municipalidades, Centros Educativos, Institutos Superiores, Universidades, Centros Laborales, entre otros.
12. Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva especialidad.
13. Participar en las competencias internacionales.
14. Acreditar a los representantes elegidos por sus bases ante los niveles de organización superior.
15. Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo con un informe por lo menos cada seis (6) meses para su actualización al Instituto Peruano del Deporte.
16. Celebrar convenios de cooperación económica, técnico – deportiva con las Federaciones de otros países, conforme a Ley.

17. Obtener el pronunciamiento favorable del Instituto Peruano del Deporte (IPD) sobre su constitución y cualquier modificación del Estatuto.
18. Inscribir el Estatuto en el Registro Nacional del Deporte del IPD y, anualmente a sus organizaciones de base en actividad y a sus dirigentes, y las metas alcanzadas de su Plan Anual de Desarrollo.
19. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) sobre los aspectos técnicos, económico-administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
20. Presentar anualmente al IPD a más tardar hasta el 31 de enero del año en que vaya a ejecutarse, el Plan Deportivo Anual, Programas y Presupuesto.
21. Remitir al Instituto Peruano del Deporte (IPD) un informe semestral sobre los avances en la ejecución de sus planes.
22. Remitir al Instituto Peruano del Deporte (IPD), dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del informe anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) solicite.
23. Rendir cuenta al Instituto Peruano del Deporte (IPD), en forma documentada, sobre el destino de los recursos públicos que reciba, así como informar respecto de sus recursos propios.
24. Someterse a las inspecciones y auditorias por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), tanto por el destino de los recursos públicos, así como por el usufructo de los símbolos deportivos nacionales.
25. Proponer al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD), el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel y aquellos que ameriten premios o distinciones deportivas.
26. Solicitar al Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD), la aprobación del presupuesto y plan deportivo anual.

27. Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas de la presidencia del Instituto Peruano del Deporte (IPD) así como realizar los trámites que garanticen a los clubes y deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la ley.
28. Obtener el reconocimiento del Instituto Peruano del Deporte (IPD) de la conformación de su Junta Directiva y su consiguiente inscripción en el Registro Nacional del Deporte, así como de los nuevos miembros que a ellas se incorporen.
29. Mantener relaciones y correspondencia con la Asociación Internacional de Quidditch, Confederación del Sur y con todos los organismos de Quidditch internacional, así como con las federaciones de Quidditch de otros países.
30. Las demás señaladas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, así como su Reglamento.
31. Dirigir, orientar, coordinar, desarrollar, promover, supervisar y evaluar su respectiva disciplina deportiva en el marco de la política del deporte en general, del plan nacional del deporte, así como de los planes y proyectos de la Asociación.
32. Realizar los trámites que garanticen a los deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la ley.

### **TITULO III**

#### **PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 6°.- El patrimonio y los recursos de la Asociación están conformados por:

1. El apoyo, subvenciones y/o transferencias en dinero y/o en bienes que pueda brindar el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y otros organismos.
2. Las donaciones, legados y los generados por el uso de sus bienes y/o de actividades generadas para su mantenimiento.
3. Los generados por la venta y/o alquiler de sus bienes y servicios y por la cesión del uso de la infraestructura o recursos públicos bajo su administración acordes con los lineamientos de la Ley N° 28036, y la Ley N° 29544 y sus modificatorias.

4. Las cuotas de afiliación, las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de los clubes afiliados, así como otros montos que se acuerden, previamente propuestos por Junta Directiva a la Asamblea de Bases, para su aprobación.
5. Los generados por el alquiler de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración y/o por la cesión en uso de la misma.
6. El diez por ciento (10%) de los derechos que se cobren por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos de los clubes afiliados.
7. El tres por ciento (3%) de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina deportiva.
8. Los ingresos provenientes por televisar y/o radiodifundir los espectáculos públicos deportivos en los que participen sus deportistas o seleccionados nacionales.
9. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o que a futuro se adquieran, con los ingresos provenientes de aportes, donaciones, porcentajes mencionados en los numerales 6), 7) y 8) y por otros recursos propios.
10. Otros ingresos que se perciban.
11. Los ingresos obtenidos por actividades con recursos públicos y con los que la ley reconoce como recursos públicos y cualquier fondo público destinado como beneficiario a la selección nacional en cualquiera de sus categorías.

#### **TITULO IV**

##### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION**

Artículo 7°.- Los únicos órganos de gobierno de la Asociación son:

- 1) La Asamblea de Bases.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva.

**CAPÍTULO V**  
**ASAMBLEA DE BASES**

**SUB CAPÍTULO I**  
**ORGANO SUPREMO DE LA FEDERACION**

Artículo 8°.- La Asamblea de Bases es el órgano supremo de la Asociación y constituye el órgano de expresión, de consulta y de elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva. Está conformada por los clubes afiliados, siempre que estos tengan habilitado el derecho a participar en ella, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto.

**SUB CAPÍTULO II**  
**CLASES DE ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 9°.- La Asamblea de Bases se celebrará en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses para aprobar su plan operativo anual, su balance y demás estados financieros de gestión del año anterior y demás asuntos de su competencia. La Asamblea Extraordinaria de Bases, podrá celebrarse por acuerdo del presidente de la Junta Directiva o quien lo reemplace en su ausencia, cuando lo acuerde el consejo, o a solicitud de no menos de un 10% de clubes afiliados. Es requisito para participar en las asambleas, estar al día en el pago de las cuotas sociales, es decir por lo menos haber pagado la cuota correspondiente al mes anterior a la fecha de realización de la misma. Asimismo, es indispensable que los presidentes de los clubes afiliados o quienes ejerzan sus funciones de no poder asistir, acrediten a su representante de modo previo a la realización de la misma.



### **SUB CAPÍTULO III**

#### **FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 10°.- La Asamblea de Bases Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante aviso que se publicará por única vez en uno de los diarios de circulación nacional y/o el medio informativo disponible.

Artículo 11°.- Las Asambleas de Bases Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o quien lo reemplace en su ausencia, cuando lo acuerde el consejo, o a solicitud de no menos de un 10% de clubes afiliados, mediante aviso que se publicará por única vez en uno de los diarios de circulación nacional y/o el medio informativo disponible.

Artículo 12°.- La publicación de los avisos de convocatoria se hará con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios a la fecha de celebración de la asamblea y tres (3) si fuera extraordinaria. Si la solicitud de convocar a asamblea de bases no fuera atendida, dentro de los diez (10) días calendarios de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria será hecha por el Juez de Primera instancia del domicilio de la Asociación, a solicitud de los mismos asociados.

### **SUB CAPÍTULO IV**

#### **CONTENIDO DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 13°.- Los avisos periodísticos convocando a Asamblea de Bases contendrán:

1. Clase de Asamblea de Bases.
2. Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
3. Los puntos de agenda a tratar en la Asamblea.
4. Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, mediando entre una y otra convocatoria, en caso de no lograrse quórum reglamentario para reunirse válidamente en primera citación.

## **SUB CAPÍTULO V**

### **PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 14°.- Las Asambleas de Bases, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia y/o impedimento de este, la presidencia de la asamblea de bases será ejercida quien lo reemplace en su ausencia y, en caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea de Bases será presidida por uno de los integrantes de la Junta Directiva presente en el acto. En defecto de ello, la Asamblea podrá designar un director de debates de entre los asistentes. La Secretaría de la Asamblea de Bases será ejercida por el secretario de la Junta Directiva, en caso de impedimento del titular la función será ejercida por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva presentes en el acto, en defecto de ello, la Asamblea podrá designar de entre los asistentes, a quien realice dicha función.

## **SUB CAPÍTULO VI**

### **QUÓRUM PARA CELEBRACION DE ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 15°.- Para la celebración de Asambleas de Bases, Ordinarias o Extraordinarias, en primera convocatoria se requiere de la presencia de más de la mitad de los representantes de clubes afiliados hábiles. En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará, con cualquier número de representantes de clubes afiliados hábiles que asistan. Los acuerdos, en ambos casos, se adoptan con el voto de más de la mitad de los clubes afiliados concurrentes.

## **SUB CAPÍTULO VII**

### **VOTACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Artículo 16°.- Para la validez de los acuerdos adoptados por las Asambleas de Bases, ordinarias o extraordinarias, se requieren que hayan sido adoptados con voto favorable de Asociados que representen la mitad más uno de los equipos afiliados presentes en la Asamblea.

Para modificar estos Estatutos; acordar la disolución o liquidación de la Asociación y para la revocatoria de los miembros de la Junta Directiva se requerirá en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados; los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los

asociados que asistan y que representen no menos de la tercera parte del total de sus asociados.

El asociado podrá ser representado por otro asociado mediante algún medio escrito y solo con carácter especial para cada Asamblea.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto son obligatorios para todos los equipos afiliados a la Asociación Deportiva Peruana, inclusive para las no asistentes, salvo lo indicado en el artículo 92 del código civil.

## **SUB CAPÍTULO VIII**

### **LIBRO DE ACTAS**

Artículo 17°.- Las asambleas de bases, ordinarias o extraordinarias y los acuerdos adoptados constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.

## **SUB CAPÍTULO IX**

### **NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE BASES**

Artículo 18°.- Para la redacción de las Actas de Asamblea de Bases, ordinarias o extraordinarias, se observarán las normas siguientes:

1. Se hará constar el lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
2. Los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad personal, cargo que ejerce cada uno de los miembros de la Junta Directiva presentes en la asamblea y equipo al que representa cada uno de los Asociados presentes en la asamblea; con indicación del documento que acredita la representación, el cual será archivado por la Secretaría. Esta relación también podrá extenderse en documento aparte haciéndolo formar parte integrante del acta.
3. La constancia de la lectura y aprobación del acta inmediata anterior.
4. Puntos a tratar dentro de la agenda de la asamblea.

5. Constancias de haberse convocado a la asamblea de bases ciñéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente Estatuto.
6. Los nombres de los miembros de la Junta Directiva que actuaron como Presidente y Secretario.
7. Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
8. Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
9. Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de su posición u oposición relacionada con algún punto de agenda discutida.
10. La hora de finalización de la asamblea y la aprobación de la misma.
11. Las actas serán suscritas por el presidente y secretario de la Junta Directiva presentes en la Asamblea o por quienes hagan sus veces, así como por uno (1) o más representantes de los clubes afiliados presentes, pudiendo acordarse diferir la firma en fecha posterior.

## **SUB CAPÍTULO X**

### **ASAMBLEAS ORDINARIAS**

Artículo 19°.- Las Asambleas de Bases Ordinarias anuales de la Asociación serán competentes para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Memoria anual y Balance del presidente, conteniendo el Resultado de Gestión, Plan Deportivo, Administrativo, Económico y Financiero de la Asociación, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. Aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio que se inicia.
3. Elección de los integrantes de la Junta Directiva, cuando corresponda.
4. Elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva, cuando corresponda.
5. Elección de los integrantes de la Comisión Electoral compuesta por tres miembros cuando corresponda.

6. Cualquier asunto relacionado con aspectos de promoción, difusión y desarrollo deportivo.

## **SUB CAPÍTULO XI**

### **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Artículo 20°.- La Asamblea de Bases podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea convocada conforme lo señalado en el Art. 11° del presente estatuto, compete a esta asamblea:

1. Interpretación del Estatuto
2. Modificar total o parcialmente el presente estatuto.
3. Elección de los integrantes del Comité Electoral.
4. Elección de los integrantes de la Junta Directiva y Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia.
5. Constituir prenda, hipoteca u otra garantía u operación financiera que comprometa el patrimonio de la Asociación.
6. Disponer investigaciones, auditorias o balances.
7. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación y designar al liquidador.
8. Revocatoria y designación de miembros de la Junta Directiva, Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia y/o comisiones y áreas cuya constitución se acuerde.
9. Intervenir y resolver en todos aquellos casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención.
10. Decidir sobre la afiliación de la Asociación a organizaciones deportivas internacionales.
11. Disponer investigaciones, auditorias o balances.
12. Establecer o modificar los requisitos de afiliación de las organizaciones de base inmediata.

Artículo 21°.- Para la modificación parcial o total de los Estatutos se requiere que la propuesta la presente la Junta Directiva o por lo menos el 50% de sus asociados; forma parte de la Asamblea de la Agenda de la Asamblea Extraordinaria y la aprobación de este acuerdo se producirá conforme a lo señalado en el Art. 16° de este Estatuto.

**CAPÍTULO VI**  
**JUNTA DIRECTIVA**

**SUB CAPÍTULO I**  
**JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 22.- La Junta Directiva de la Asociación constituye el órgano de administración, dirección, ejecución y de representación institucional y legal de la Asociación y está conformada por un número de cinco (5) miembros constituidos de la siguiente manera:

1. Un presidente.
2. Un vicepresidente.
3. Un secretario.
4. Un Tesorero.
5. Un director vocal.

La Junta Directiva debe estar compuesta por mínimo un miembro de cada uno de los clubes que representan la Asamblea de Bases. Si dentro de los cuatro primeros miembros constituidos mencionados no se cumple dicha regla, pueden añadirse tantos directores vocales como sea necesario para que esta regla se cumpla.

Artículo 23.- En un libro de actas debidamente legalizado, distinto del que se lleva para las Actas de Asamblea de Bases, se consignarán las sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos que en ella se adopten. Las actas serán firmadas por lo menos por el presidente y por el secretario o por quienes hagan sus veces y cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Junta Directiva, será convocada por el presidente o vicepresidente por propia iniciativa, o a petición de dos de los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria será mediante cédulas de citación que serán cursadas vía correo electrónico, fax u otro medio declarado por cada uno de sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de la reunión. No será necesaria la convocatoria para cada reunión en los casos siguientes:

1. Cuando se hallen presentes todos los miembros y acepten por unanimidad la sesión.

2. Cuando la propia Junta Directiva hubiese aprobado un Calendario de Reuniones que podrán abarcar, como máximo, el periodo de año. Este Calendario, en su caso, deberá ser comunicado por escrito a todos los miembros.
3. El quórum será el de la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos por el presidente.

Artículo 25.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación, aquellas personas que sean miembros en ejercicio de la Junta Directiva de los clubes que conforman la Asociación. No están incluidos dentro de esta limitación, las personas que conforman la Junta Calificadora u otros Comités y áreas que colaboren con la Asociación o, con la Junta Directiva de sus respectivos clubes, sin participar directamente en ella. Para ser presidente o vicepresidente de la Junta Directiva se requiere:

1. Que no hayan sido condenadas por la Comisión de delito doloso.
2. Que no hayan sido declarados insolventes o en estado de quiebra.
3. Que gocen por si del ejercicio de sus derechos civiles.
4. Que no hayan sido sancionados por la Justicia Deportiva.
5. Que acredite ser peruano de nacimiento.

Artículo 26.- Los cargos en la Junta Directiva producen vacancia, además de los casos previstos en el artículo precedente, en los casos que se detallan a continuación:

1. Por renuncia.
2. Por fallecimiento.
3. Por cualquier causa que impida de hecho su concurrencia a las sesiones de la Junta Directiva por un periodo de más de seis meses.
4. En caso de producirse la vacancia, la Junta Directiva se encuentra facultada a nombrar el reemplazo correspondiente, con cargo de dar cuenta de tal designación en la más próxima Asamblea de Bases.

## **SUB CAPÍTULO II**

### **DURACIÓN DEL MANDATO**

Artículo 27°.- Los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Peruana elegidos por sus equipos afiliados de base inmediata permanecerán en sus cargos por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos en cualquier cargo por solo un periodo igual inmediato.

## **SUB CAPÍTULO III**

### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 28°.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Administrar, conducir y dirigir las actividades de la Asociación, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
3. Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos de las organizaciones afiliadas de base y los aportes extraordinarios que fueran previamente aprobados.
4. Recibir y aprobar las solicitudes de afiliación.
5. Reglamentar el presente Estatuto.
6. Llevar el Registro de Clubes Afiliados.
7. Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual, adoptando las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
8. Poner a consideración de la Asamblea de Bases los proyectos de modificaciones estatutarias que estime necesarios.
9. Contratar al personal necesario para la marcha administrativa y técnica de la Asociación y fijarle sus remuneraciones.



10. Organizar las dependencias y servicios de la Asociación.
11. Otorgar poderes y revocarlos.
12. Aceptar donaciones y legados.
13. Organizar y conducir las competencias internacionales que se realicen en el país.
14. Representar la Disciplina Deportiva en eventos internacionales.
15. Proponer el reconocimiento de los deportistas calificados de alto nivel al Consejo Directivo del IPD.
16. Administrar y mantener actualizado su Registro Deportivo, y remitir, por lo menos cada 6 (seis) meses, los datos de su registro a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
17. Informar al IPD sobre los aspectos técnicos, económico-administrativos y el desempeño de la representación nacional en los eventos internacionales.
18. Remitir al IPD un informe semestral sobre la ejecución de sus planes.
19. Remitir al IPD, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del Informe Anual de la gestión y el estado patrimonial de la institución, así como otros informes y documentos que el IPD solicite.
20. Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos a los que se refiere el Art.6° del presente estatuto.
21. Someterse a las inspecciones y auditorias que el IPD realice de acuerdo a la ley de Promoción y Desarrollo Del Deporte.
22. Solicitar al Consejo Directivo del IPD la aprobación del presupuesto y Plan Operativo Anual.
23. Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas por el IPD.
24. Aprobar la suscripción de convenios de inversión, administración y cesión en uso de los bienes del Estado que le hayan sido cedidos.
25. Celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios de la infraestructura deportiva que le hayan sido cedidos y previo acuerdo de Consejo Directivo del IPD.
26. Las demás establecidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento.

## **SUB CAPÍTULO IV**

### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 29°.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Dirigir en su condición de Representante Legal, la marcha de la Asociación, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y la del Consejo Directivo del IPD.
2. Citar a Reuniones de la Junta Directiva y Presidirlas.
3. Convocar a Asamblea de Bases, Ordinaria o Extraordinaria y Presidirla.
4. Elaborar el Plan Operativo Anual y someterlo a aprobación por la asamblea.
5. Poner a consideración de la Asamblea de Bases de la Memoria Anual y Balances respectivos.
6. Suscribir la correspondencia oficial y firmar conjuntamente con el secretario los Contratos y otros documentos que celebre la Asociación.
7. Asumir, conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad por el manejo económico de la Asociación. Girar conjuntamente con el Tesorero, cheques contra los saldos acreedores en cuentas corrientes bancarias.
8. Suscribir la documentación correspondiente junto con el Tesorero para la remisión y aprobación del Presupuesto Anual y el Balance General al Consejo Directivo del IPD.
9. Abrir y cerrar, actuando conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes bancarias y/o de ahorro.
10. Celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, u otros firmando conjuntamente con el secretario.
11. Aceptar, girar y endosar, conjuntamente con el Tesorero, toda clase de títulos valores.
12. Realizar cualquier operación bancaria y/o crediticia, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre estados de cuenta corriente, e información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad, firmando de conjuntamente con el Tesorero.

13. Representar a la Asociación en procedimientos administrativos y/o judiciales, sea como demandante, demandado o tercero legitimado; pudiendo apersonarse a cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal de conformidad a lo dispuesto por el art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse ante toda clase de autoridades , civiles , administrativas, policiales, municipales y judiciales sea en materia penal, civil o administrativo, denunciar penalmente en nombre de la Asociación , demandar, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones , desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a la pretensión , conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, interponer recursos impugnatorios, solicitar ejecuciones de sentencias, cobrar consignaciones judiciales, costas, costos y demás actos inherentes de representación judicial si reserva ni limitación alguna.
14. Dirimir los acuerdos de la Junta Directiva en caso de empate.

## **SUB CAPÍTULO V**

### **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 30°.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: Reemplazar Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del titular asumiendo todas las funciones inherentes a éste. La sola intervención del vicepresidente hará presumir la ausencia o impedimento temporal del presidente.

## **SUB CAPÍTULO VI**

### **FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 31°.- Son funciones del cargo de Secretario de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros de actas de Asamblea de Bases y de la Junta Directiva.
2. Redactar y transcribir las actas de Asamblea de Bases y de la Junta Directiva.
3. Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la Asociación.
4. Firmar, conjuntamente con el presidente, toda la correspondencia de la Asociación.

5. Celebrar Contratos de Compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, u otros firmando conjuntamente con el presidente.
6. Publicar las convocatorias a Asambleas de Bases con la anticipación estatutaria, así como los comunicados y notas de prensa.
7. Remitir las cédulas de citación a sesiones de la Junta Directiva.
8. Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la Asociación.
9. Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de la Asociación.
10. Dar a conocer a los clubes afiliados de base la síntesis de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
11. Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Registro de Clubes afiliados a la Asociación.
12. Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de afiliación.
13. Reemplazar al Tesorero en ausencia de este, asumiendo todas las funciones que le correspondan, la sola actuación del Secretario supone frente a Terceros la ausencia temporal del Tesorero.

## **SUB CAPÍTULO VII**

### **FUNCIONES DEL TESORERO**

Artículo 32°.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Llevar y mantener actualizados los libros contables de la Asociación.
2. Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la Asociación fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por la Asamblea de Bases y los autorizados por la Junta Directiva.
3. Presentar informes mensuales a la Junta Directiva dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la Asociación.
4. Formular el Balance Anual de la Asociación, sometiéndolo a consideración de la Junta Directiva para su posterior exposición a la Asamblea de Bases Ordinaria Anual.

5. Actuará conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva, para ejercer las funciones señaladas en los incisos 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo 29° de este Estatuto.
6. Formular el Presupuesto Anual de la Asociación para ser presentado ante la Junta Directiva.
7. Controlar la recaudación de ingresos correspondientes a la Asociación.
8. Supervisar toda actividad de la Asociación en el aspecto económico.

## **SUB CAPÍTULO VIII**

### **FUNCIONES DEL DIRECTOR VOCAL**

Artículo 33°.- Son funciones del Director Vocal de la Junta Directiva:

1. Proponer la participación, convocatoria y designación de los representantes nacionales que competirán en torneos y competencias deportivas.
2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
3. Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Bases.

## **SUB CAPÍTULO IX**

### **CAUSALES Y REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 34°.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe así la Asamblea de Bases por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases.
2. Cuando no convoquen a la Asamblea de Bases, en los casos que estas sean requeridas de acuerdo al presente Estatuto.
3. Cuando los recursos destinados para su actividad o las competencias que organice la Asociación no guarden necesaria correlación con el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

4. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
5. Cuando incumplan las disposiciones impartidas por el Consejo Directivo del IPD.
6. Por incumplimiento en la ejecución del Plan Operativo Anual.
7. Por no devolver los recursos no utilizados para los cuales fueron concedidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
8. Por haber sido sancionado por la Justicia Deportiva.
9. El cargo de miembro de la Junta Directiva será declarado vacante en caso de muerte, renuncia, remoción, inasistencia injustificada a 4 sesiones consecutivas o 6 alternadas dentro del año en curso, revocatoria e impedimento legal para continuar en el cargo, así como sanción por la justicia deportiva firme, de cualquiera de sus instancias incluyendo las emitidas por el Consejo Nacional de Justicia deportiva y Honores del Deporte.

## **SUB CAPÍTULO X**

### **SESIONES**

Artículo 35°.- La Junta Directiva de la Asociación se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, quien también convocará a reunión de la Junta Directiva cuando se lo solicite más de la mitad de sus integrantes.

## **SUB CAPÍTULO XI**

### **QUÓRUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES**

Artículo 36°.- Para celebrar sesiones de la Junta Directiva se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

## **SUB CAPÍTULO XII**

### **VOTACION MINIMA PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Artículo 37°.- Para la validez de los acuerdos que adopte la Junta Directiva se requiere por lo menos el voto favorable de más de la mitad de sus miembros asistentes. Todos los miembros de la Junta Directiva son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que dejen constancia expresa de su oposición.

## **SUB CAPÍTULO XIII**

### **FORMALIDAD PARA CONVOCAR A SESIONES**

Artículo 38°.- La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias o Extraordinarias se efectuará mediante cédulas de citación que serán cursadas vía correo electrónico, fax u otro medio declarado por cada uno de sus integrantes, con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de la reunión con la indicación de la agenda a tratar. Podrán efectuarse reuniones no presenciales.

## **SUB CAPÍTULO XIV**

### **LIBRO DE ACTAS**

Artículo 39°.- Las sesiones de la Junta Directiva y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que será llevado bajo responsabilidad del Secretario.

## **SUB CAPÍTULO XV**

### **NORMAS PARA LA REDACCION DE LAS ACTAS**

Artículo 40°.- En las actas se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la reunión, los Directores asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la hora de finalización de la reunión.

**TITULO V**  
**DE LA JUNTA CALIFICADORA Y COMISION NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA**

**CAPÍTULO VII**

**FUNCIÓN**

Artículo 41°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación, es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva.

Artículo 42°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación está conformado por tres miembros, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años según el artículo 59°. Pudiendo ser reelegidos consecutivamente solo por un periodo adicional. Su cargo es incompatible con el de Miembro de la Junta Directiva de la Asociación, así como de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces de las organizaciones de base de la Asociación. Su convocatoria, quórum y forma de adopción de acuerdos se rigen por las normas que regulan a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VIII**

**COMPETENCIA**

Artículo 43°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación, es competente en primera instancia para juzgar y sancionar a dirigentes, deportistas y técnicos de los clubes afiliados, quienes incurrieran en transgresiones y faltas deportivas. La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación carece de competencia para juzgar y sancionar a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación, a los técnicos y a los deportistas que incurrieran en transgresiones y faltas durante su permanencia como integrantes de seleccionados deportivos nacionales.



## **CAPÍTULO IX**

### **APELACION DE RESOLUCIONES**

Artículo 44°.- Las resoluciones de justicia deportiva expedidas en primera instancia por la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Asociación , pueden ser apelables ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte CSJDHD; de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte , Ley Nro. 28036 y su reglamento D.S. No. 018-2004-PCM.

## **CAPÍTULO X**

### **FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS**

Artículo 45°.- Constituyen faltas y transgresiones deportivas sin ser literales las siguientes:

1. Actos u omisiones que importen enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio de terceros.
2. Abuso de autoridad, soborno o acoso sexual.
3. Abandono de cargo o de Selección, según sea el caso.
4. Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos.
5. Desacato a las disposiciones de autoridades deportivas.
6. Incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo.
7. Dar información falsa que cause algún perjuicio a los fines de la Asociación.
8. Incumplir los acuerdos de la asamblea de bases y/o de la Junta Directiva.
9. No abonar las aportaciones establecidas.
10. Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados, y
11. Las demás que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte - CSJDHD.
12. Las señaladas en el artículo 98 de la Ley N. 28036

## **CAPÍTULO XI**

### **SANCIONES APLICABLES**

Artículo 46°.- Las sanciones aplicables por la comisión de las faltas y transgresiones deportivas enumeradas en el artículo anterior son según su gravedad, las siguientes:

1. Amonestación.
2. Suspensión de los derechos de asociado por no pago de la cuota anual de afiliación, dentro de los tres primeros meses del año.
3. Suspensión de la función deportiva o Directiva por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.
4. Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un período no menor de un año ni mayor de cuatro años, y
5. Destitución Temporal.
6. Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder por responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa.
7. Las sanciones señaladas en el Artículo N° 98 de la Ley N° 29544.

## **CAPÍTULO XII**

### **INSTALACION DE LA JUNTA CALIFICADORA Y COMISION NACIONAL DE JUSTICIA**

Artículo 47°.- La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Asociación se instalará dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a su elección y determinar la distribución de sus cargos, debiendo elaborar en un plazo no mayor de 35 días calendarios su reglamento de funciones, el mismo que luego de ser aprobado por la Junta Directiva, deberá ser remitido a todos los clubes afiliados, además de ser expuesto en las vitrinas de la Asociación.

## **TITULO VI**

### **ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS**

#### **CAPÍTULO XIII**

##### **ADMISIÓN**

Artículo 48°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Asociación son los Clubes Deportivos. Su admisión se produce previa evaluación de sus Estatutos Sociales y otros requisitos que se acuerden.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **AFILIACIÓN**

Artículo 49°.- Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, las instituciones deberán solicitar su afiliación al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, quien derivará la solicitud bajo responsabilidad a la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Asociación, quien la evaluará y decidirá sobre su admisión. La decisión que adopte la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia de la Asociación es inimpugnable.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **RENUNCIA**

Artículo 50° Toda organización afiliada de Base puede retirarse de la Asociación siempre y cuando comunique su salida por escrito.

#### **CAPÍTULO XVI**

##### **EXCLUSIÓN**

Artículo 51° La Asamblea de Bases podrá excluir a cualquier miembro perdiendo su calidad de asociado cuando incurra en los siguientes actos:

1. Incumplir los acuerdos de la Asamblea de Bases y/o de la Junta Directiva.

2. No abonar las aportaciones correspondientes al periodo anual, dentro del primer trimestre del año posterior al vencimiento.
3. Atentar contra la estabilidad económica y moral de los asociados.
4. Otros contemplados en el Reglamento.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 52°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Asociación, adquieren los derechos siguientes:

1. Participar y votar en las Asambleas de Base a través de su delegado debidamente acreditado.
2. Elegir y ser elegido como integrante de los órganos de gobierno de la Asociación siendo dichos cargos incompatibles entre sí.
3. Participar en las actividades que realice la Asociación.
4. Competir a través de sus representaciones deportivas en los Campeonatos anuales que realice la Asociación.
5. Intervenir y competir en los diversos torneos y competencias que realice la Asociación.
6. Acceder a los diversos servicios que brinde la Asociación.
7. Impugnar Judicialmente los acuerdos de la Asamblea de Bases que violen disposiciones legales o estatutarias cuando concurren los requisitos establecidos en el art. 92 del Código Civil.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 53°.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Asociación asumen los deberes siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Base y por la Junta Directiva.
2. Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la Asociación.
3. Poner a disposición de la Asociación a sus deportistas en las oportunidades que fueran convocados para integrar un seleccionado nacional.
4. Asistir a las Asambleas de Base que se convoquen.
5. Remitir anualmente su programación de actividades deportivas.
6. Pedir autorización de la Asociación para la organización de actividades deportivas.
7. Designar un delegado que la represente ante la Asamblea de Bases e informar sobre su cambio o sustitución.
8. Informar a la Asociación sobre la conformación de sus órganos de gobierno.
9. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acordasen en la Asamblea de Bases.

## **CAPÍTULO XIX**

### **SUJECCIÓN AL ESTATUTO, ASAMBLEA DE BASES Y JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 54°.- Los Asociados como organizaciones afiliadas de base quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley Nro. 28036, su Reglamento, el Presente Estatuto, y demás disposiciones en materia deportiva respecto de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y su Junta Directiva.

## **TÍTULO VII**

### **COMISIONES TECNICAS**

Artículo 55°.- Las Comisiones Técnicas no son órganos de la Asociación, sino grupos de apoyo designadas por la Junta Directiva para una finalidad específica determinada, su composición, fines y duración serán fijadas en el respectivo acuerdo de Junta Directiva.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS ELECCIONES**

Artículo 56°.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico, pueden ser revocados en sus cargos por la Asamblea de Bases en los casos previstos en su estatuto y cuando sean sancionados por la justicia deportiva. La elección se efectuará en una Asamblea Extraordinaria previa designación del Comité Electoral y aprobación del cronograma electoral. El Comité comunicará el Reglamento Electoral. El Comité Electoral estará propuesto por tres personas propuestas por los Clubes de bases. A partir de la fecha, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 28036, se permitirá reelección en cualquier cargo de miembros de la junta por una sola vez.

Artículo 57°.- El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida mediando entre la primera y segunda convocatoria como mínimo una (1) hora. Los votos serán emitidos por: los Clubes debidamente afiliados y al día en sus pagos anuales, representados por su Presidente en funciones o por una persona que este designe para tal efecto, la cual deberá tener poder específico para participar en el proceso electoral, en forma individual, personal y directa.

Artículo 58°.- Cada Club tendrá derecho a un (1) voto. No podrán participar los Clubes que no hayan renovado su afiliación anual.

Artículo 59°.- Las listas candidatas deben presentar integrantes para Junta Directiva y Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia. La Junta Directiva está conformada por cinco (5) miembros: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Director Vocal, La Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia por tres (3) miembros: presidente, secretario y Vocal. Toda lista candidata, debe consignar el cargo específico al que postula cada uno de sus integrantes.

Artículo 60°.-Para integrar una lista candidata se deberá ser peruano, mayor de edad y miembro de algún club afiliado. Toda Lista candidata deberá presentar su Plan de Trabajo y el currículum vitae de cada uno de sus integrantes.

Artículo 61°.- El Comité Electoral no es un órgano de la Asociación, sino un Comité temporal. Está compuesto por 3 miembros elegidos por mayoría a propuesta de las Bases, quienes

aprobarán su reglamento. El Comité Electoral proclamará ganadora del proceso electoral a la lista que obtenga los votos de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 62°.-No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni de la Junta Calificadora y Comisión Nacional de Justicia, las siguientes personas:

1. Los que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivas cotizaciones, al día del proceso electoral.
2. Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.
3. Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles.
4. Los miembros del Comité Electoral

## **TITULO IX**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **CAPÍTULO XX**

##### **CAUSALES**

Artículo 63°.- La Asociación Deportiva Peruana de Quidditch, se disolverá por las causales siguientes:

1. Por no funcionar según su Estatuto.
2. Por declaración de insolvencia.
3. Por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Bases convocada al efecto, y
4. Por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR**

Artículo 64°. Decidida la disolución de la Asociación la Asamblea de Bases en reunión extraordinaria procederá a la designación de un Liquidador, quien quedará investido de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DESTINO DEL PATRIMONIO NETO**

Artículo 65°. Disuelta la Asociación y concluido el proceso de liquidación, el haber neto resultante será entregado al Instituto Peruano del Deporte.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Toda referencia realizada en el presente Estatuto a la Ley, debe entenderse a La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley Nro. 28036, de igual manera toda referencia al Reglamento de la Ley, se entenderá al Reglamento de la Ley Nro. 28036, D.S. Nro. 018-2004-PCM.

Segunda.- Se autoriza al Presidente de la Asociación, proceder a inscribir el presente Estatuto ante la Oficina Registral de Lima.

Tercera.- Entiéndase que la Asamblea de Bases, está conformada solo por aquellos clubes con categoría de Socio, siendo consecuente que el resto de membresías solo tienen derecho a voz, salvo en el caso de la membresía Amateur, que al no tener compromiso económico para con la Federación no tiene derecho a voz y voto.